Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Providencia:	**Auto INTERLOCUTORIO No.1074**
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Blanca Oliva Arbeláez Bernal
Demandado:	Luz Adriana Jaramillo c.c. 31.790.228 Cesar Augusto Guzmán c.c.94.390.607
Radicación.	No: 76-834-40-03-004-**2020-00214-00**

ASUNTO:

Revisado el expediente, observa el Despacho que se allega la **Póliza de Seguro Judicial** de fecha 28 de octubre de 2020 de **Seguros del Estado S.A., No.52-41-101000222** por un valor asegurado de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600. 000.oo) M/cte**, ordenada mediante Auto interlocutorio No.898 del 5 de octubre de 2020, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión a la medida cautelar solicitada.

Así las cosas y para los fines pertinentes, el Juzgado dispondrá aceptar la Póliza arriba mencionada.

En cuanto a las medidas solicitadas, teniendo en cuenta la facultad que tienen los jueces para limitar las medidas cautelares a lo necesario y en atención al valor del crédito, se procederá a decretar solamente la medida que recae sobre las cuentas bancarias y sobre las acciones que posea el demandado dentro de la sociedad identificada como KEN GO S.A.S. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza de Seguro Judicial No. 52-41-101000222 de fecha de expedición 28 de octubre de 2020 de Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600. 000.oo) M/cte.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducia y otros depósitos que pertenezcan a los demandados LUZ ADRIANA JARAMILLO Y CESAR AUGUSTO GUZMAN, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA de Tuluá Valle.

TERCERO: **COMUNICAR** mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P.

La medida cautelar se limita en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000, oo).** Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

CUARTO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada LUZ ADRIANA JARAMILLO dentro de la sociedad identificada como KEM GO S.A.S., identificada con Nit. 901040782-0 de Tuluá Valle en calidad de representante legal suplente. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el embargo solicitado sobre bienes muebles por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
N O T I F I C A C I Ó N

Estado No. 091
El anterior auto se notifica Hoy 04 de diciembre de 2020 a las 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

EMT

Tuluá, (V), noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OFICIO No**. 1253.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
Tuluá, Valle del Cauca

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Blanca Oliva Arbeláez Bernal
Demandado:	Luz Adriana Jaramillo c.c. 31.790.228
	Cesar Augusto Guzmán c.c.94.390.607
Radicación.	No: 76-834-40-03-004-**2020-00214-00**

Cordial Saludo.

Para que le sirva de legal notificación me permito hacerle saber el contenido del auto interlocutorio No.1074, fechado noviembre 30 de 2.020, el cual en su parte resolutiva dice:

*"… **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada LUZ ADRIANA JARAMILLO dentro de la sociedad identificada como KEM GO S.A.S., identificada con Nit. 901040782-0 de Tuluá Valle en calidad de representante legal suplente. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad… **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez.**"*

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

EMT.

Tuluá, (V), noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Oficio Circular No.1254.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor:
Gerente Banco _____
Tuluá Valle

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Blanca Oliva Arbeláez Bernal
Demandado:	Luz Adriana Jaramillo c.c. 31.790.228
	Cesar Augusto Guzmán c.c.94.390.607
Radicación.	No: 76-834-40-03-004-**2020-00214-00**

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.1074, fechado noviembre 30 de 2.020, el cual en su parte resolutiva dice:

"SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducia y otros depósitos que pertenezcan a los demandados LUZ ADRIANA JARAMILLO Y CESAR AUGUSTO GUZMAN, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA de Tuluá Valle.* ***TERCERO****:* ***COMUNICAR*** *mediante oficio a los Gerentes de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de* ***SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000, oo).*** *Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.* ***CUARTO: PREVENIR*** *a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).* ***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez".***

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

EMT